



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 216-2016-SERNANP-OA

Lima, 28 SET. 2016

VISTO:

El Informe N° 008-2016-SERNANP-DGANP-OI-PAD del 23 de setiembre de 2016, emitido por la Dirección de Gestión de las ANP que se desempeñó como Órgano Sancionador del Procedimiento Disciplinario instaurado a los señores Fernando Gonzalo Quiroz Jiménez, Jefe de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas y señora María Sauñe de Soto, Administradora de la UO Junín y que ha emitido su conclusión respecto a los cargos que se le imputan a los servidores públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, prestando efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, y promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, de acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, el título correspondiente al Régimen Disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, con el fin que las entidades se adecúen internamente al procedimiento; precisando que aquellos procedimientos disciplinario que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa;

Que, el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento de la Ley del Servicio Civil, refiere que el Órgano Sancionador se pronunciará sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria poniendo fin a la instancia, dicha resolución debe encontrarse debidamente motivada, debiendo contener la referencia de la falta incurrida, la sanción a imponer, el plazo para impugnarla y la autoridad que resuelve dicho recurso;

Que, de acuerdo al Artículo 90° de la Ley del Servicio Civil se establece que en el procedimiento de Suspensión, la sanción es propuesta por el Jefe inmediato y aprobado por el Responsable de Recursos Humanos, quien deberá oficializar la sanción o conclusión del Procedimiento. No obstante ello, esta última dependencia no cuenta con facultad para emitir resoluciones, por lo que al ser parte de la Oficina de Administración, corresponderá que citada oficina emita la Resolución de formalización de la conclusión del PAD;

Que, mediante Resolución Directoral N° 015-2016-SERNANP-DGANP se aperturó Procedimiento Administrativo Disciplinario por infracción a la Ley del Código de Ética de la Función Pública al señor Fernando Gonzalo Quiroz Jiménez, Jefe de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas y señora María Sauñe de Soto, Administradora de la UO Junín;



Que, a través de la Carta N° SOC/0237-15, la empresa corredora de Seguros comunica al SERNANP que, debido a la tardanza en el aviso del siniestro se incumplieron las obligaciones del asegurado, pues los hechos habrían sido descubiertos el 13 de enero de 2014, realizándose la denuncia el 22 de enero de 2014 y consignándose en la misma, que la sustracción habría sido realizada el 29 de octubre de 2013(habiendo transcurrido 76 días para registrar la denuncia policial), por lo que no se pudo realizar una constatación de daños, habiendo tenido para reportar el hecho hasta el 29 de noviembre de 2013 a la aseguradora. Es así que, de los hechos expuestos, se tiene que el hecho denunciado y materia de investigación es la pérdida del seguro contra deshonestidad, desaparición y destrucción de bienes sustraídos, el cual no pudo ser activado por no haberse cumplido con las obligaciones del asegurado;

Que, de lo expuesto se imputa el incumplimiento de funciones del señor Fernando Gonzalo Quiroz Jiménez en su calidad de Jefe de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochabamba y María Jesús Sauñe de Soto en su calidad de Administradora de la Unidad Operativa Sede Junín, de lo dispuesto en el literal b) del punto 2.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva que regula los Procedimientos para la Administración, registro y disposición de los bienes patrimoniales del SERNANP¹. En mérito a citado incumplimiento, los servidores públicos comprendidos habrían incurrido en infracción al Deber de Responsabilidad, establecido en el inciso 6) del Artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función pública; infracción tipificada como tal en el numeral 10.1 del Artículo 10° de la precitada Ley;

Que, mediante Informe N° 008-2016-SERNANP-DGANP-OI el Órgano Instructor remite sus conclusiones, función desempeñada por la Directora de la Dirección de Gestión de las ANP. En ese sentido, citada Autoridad del Procedimiento Disciplinario ha dispuesto el archivo del procedimiento administrativo disciplinario, acorde a los siguientes fundamentos:

- La directiva antes citada, se advierte que la responsabilidad de velar por la permanencia e integridad física de los bienes corresponde al personal que tenga los bienes asignados en uso. Asimismo, se establece que en el caso de sustracción de los bienes, la persona responsable de la custodia del bien procederá a efectuar la denuncia policial y el trámite ante la Oficina de Administración dentro de las 24 horas de sucedidos los hechos. Es así que, el personal que tenía encargado en uso los bienes, era el señor Fernando Quiroz Jimenez y el personal encargado de la custodia, la señora María Sauñe de Soto al ser la administradora de la UO sede Junín y responsable del almacén. Por tanto, ambas personas debieron dar seguimiento e iniciar las acciones para activar la póliza de seguro.
- En ese sentido, los servidores públicos habrían incurrido en incumplimiento de sus funciones debido a que la denuncia policial fue interpuesta en la comisaria del sector el 22 de enero de 2014, denunciando como fecha probable de la sustracción el día 29 de octubre de 2013, fecha en que se produjo la fractura y violencia de la chapa de la puerta del almacén de la Unidad Operativa Sede Junín. Sin embargo, sólo habrían tenido 30 días calendario para la presentación de la denuncia y comunicación a la aseguradora, acorde al Artículo 9° Cargas y Obligaciones del Asegurado², es decir, hasta el 29 de noviembre de 2013, siendo



¹ a) Los bienes patrimoniales asignados en uso al personal que no sean ubicados o que resulten perdidos o sustraídos serán repuestos por estos, con bienes de modelo, tipo y características similares al siniestrado (...)

b) "Es responsabilidad del personal, cualquiera sea su nivel jerárquico o condición laboral o contractual, velar por la permanencia e integridad física de los bienes patrimoniales, asignados a su uso. Éste siempre debe tener presente que, en el caso de sustracción de alguno de los bienes asignados en uso, la persona responsable de la custodia del bien procederá a la respectiva e inmediata denuncia policial y adjuntará copia de la misma al informe que deberá presentar a la Oficina de Administración, con copia al responsable de Control Patrimonial, dentro de las 24 horas de sucedidos los hechos".

² Condiciones Generales de la Póliza N° 1505-506171

Inciso B.3. dar aviso de inmediato a la autoridad competente y a la compañía dentro de los dos días hábiles siguientes del acaecimiento de cualquier siniestro. No obstante ello, en la Cláusula 1 de la Póliza de Seguro de 3-D N° 1505-506171, establece que se amplía el plazo de aviso de siniestro a 30 días, a fin de evitar su rechazo por extemporaneidad.



- extemporáneo el accionar de los imputados. En ese sentido, habrían incumplido la Directiva que regula los procedimientos y Disposición de bienes del SERNANP pues esta norma contempla que el trámite deberá realizarse a las 24 horas de cometido el hecho, por lo que la cobertura de la póliza ha sido rechazada.
- De los descargos presentados, se evidencia que los servidores procesados se han acogido a lo establecido en el literal a) del punto 2.5 de las Disposiciones Específicas de Directiva que regula los Procedimientos para la Administración, registro y disposición de los bienes patrimoniales del SERNANP, ya que mediante Actas de fecha 18 de marzo y 19 de abril de 2016 evidencian haber repuesto los bienes que inicialmente habían sido sustraídos del Unidad Operativa Junín.
- Teniendo en cuenta que la imputación inicial fue el incumplimiento del literal a) y b) del punto 2.5 de las Disposiciones Específicas de Directiva que regula los Procedimientos para la Administración, registro y disposición de los bienes patrimoniales del SERNANP, y que los servidores públicos han cumplido con reponer los bienes, no podría imputarse responsabilidad respecto al incumplimiento del literal a). Sin embargo, respecto al incumplimiento del literal b) del punto 2.5 se establece que la denuncia policial debe ser interpuesta en el plazo de 24 horas de advertida la sustracción de bienes de la entidad. No obstante ello, la denuncia policial ha sido efectuada de manera tardía. Asimismo, se debe tener en cuenta que el literal b) ha establecido el plazo para la presentación de la denuncia con la finalidad que el seguro pueda cubrir las pérdidas de la entidad. Empero, en el presente caso pese a la pérdida del seguro, los servidores públicos han repuesto la totalidad de los bienes, motivo por el cual la entidad no ha sido perjudicada.
- Mediante Resolución Administrativa N° 176-2016-SERNANP-OA del 22 de julio de 2016 la Oficina de Administración del SERNANP aprobó la reposición y alta patrimonial y contable de catorce (14) bienes repuestos, dentro de los cuales se encuentran los ocho bienes repuestos por los servidores públicos. En ese sentido, deberá tenerse en cuenta al momento de sancionar los hechos, la conducta de los servidores públicos.
- De lo expuesto, se evidencia que existe un incumplimiento tardío del literal a) y b) del numeral 2.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva que regula los Procedimientos para la Administración, registro y disposición de los bienes patrimoniales del SERNANP. Sin embargo, esta conducta no configuraría una infracción a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, ya que: i) No se configura un perjuicio a la entidad pues los bienes sustraídos han sido repuestos al SERNANP; ii) Se ha afectado los procedimientos, pues el retraso en la presentación de la denuncia ha ocasionado la pérdida del seguro; iii) No ha existido beneficio de los denunciados ni mucho menos reincidencia o reiterancia.

Que, en suma, el órgano instructor dispone que al no haberse generado un perjuicio a la entidad y haberse cumplido con reponer los bienes al SERNANP, corresponde que se amoneste verbalmente a los servidores públicos por el retraso en el cumplimiento de la directiva que regula los Procedimientos para la Administración, registro y disposición de los



bienes patrimoniales del SERNANP. No evidenciándose un incumplimiento al Deber de Responsabilidad, por lo que deberán ser absueltos de los cargos imputados inicialmente y archivar los actuados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 89° de la Ley del servicio Civil

Que, habiéndose expuesto los argumentos emitidos por el Órgano Sancionador y en mérito a lo establecido por el Artículo 90° de la Ley del Servicio Civil, concordante con el Artículo 93°, literal b), del D.S. N° 040-2014-PCM;

Con las atribuciones conferidas al Jefe de la Oficina de Administración en el artículo 20 literal a) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por D.S. N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ABSOLVER, de acuerdo a lo resuelto por el Órgano Instructor, al señor Fernando Quiroz Jimenez en su desempeño de Jefe de la Reserva Paisajística Nor Yauyos Cochas y María Sauñe de Soto en su desempeño como Administradora de la Unidad Operativa Junín respecto a las imputaciones realizadas mediante Resolución Directoral N° 015-2016-SERNANP-DGANP.

Artículo 2°.- Hacer de conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del SERNANP la presente Resolución para que proceda de conformidad con lo señalado en el Reglamento General de la Ley N° 30057 y la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, notificando al procesado.

Artículo 3°.- Encargar al Área de Trámite Documentario la publicación de la misma en el portal institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



Pedro Humberto León Nieto
Jefe de la Oficina de Administración
SERNANP